



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No. 2 Sesión Ordinaria del  
Consejo Directivo año 2023, VERSIÓN  
PÚBLICA conforme artículo 30 de la  
LAIP, en razón de contener:  
Información RESERVADA en los  
puntos 6, 8.1 y 8.2, de conformidad  
al Art. 19 Literal “e” de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión –ASAJELP,** licenciados Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; **señoras representantes propietaria y suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de**

**El Salvador -AAPES-** licenciadas: Fátima Jasmín Hernández Burgos y Lissette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente con **funciones de Secretario del Consejo Directivo** el director ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un consejero esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el director ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El señor delegado del Ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 46, de fecha 21 de diciembre de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Solicitud de inicio de procedimiento de solución de controversias, presentada por CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador. **Punto seis:** Solicitud, del \_\_\_\_\_, de donación de \_\_\_\_\_ cuadrantes topográficos actualizados y \_\_\_\_\_ edición anterior escala \_\_\_\_\_. **Punto siete:** Solicitud de autorización de descargo y donación de avioneta y otros bienes. **Punto ocho:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión ocho punto uno:** Seguimiento a recomendaciones del informe del examen especial de cumplimiento y administración del contrato \_\_\_\_\_ “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular CNR, año 2019” y acuerdo de Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_ CNR/2021. **Subdivisión ocho punto dos:** Seguimiento a instrucciones de Consejo Directivo según acuerdo del Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_ -CNR/2021, al 31 de octubre de 2022. **Punto nueve:** Solicitud de autorización para la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Riesgos. **Punto diez:** Aprobación de la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), año 2023. **Punto once:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 46, de fecha 21 de diciembre de 2022, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, órgano que no tiene solicitudes por plantear a la administración. **Punto cinco:** **Solicitud de inicio de procedimiento de solución de controversias, presentada por CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador;** expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica, Hilda Cristina Campos Ramírez; quien manifiesta que el 10 de enero de 2023, CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador (en adelante Cartodata), presentó escrito a los administradores del contrato No. 28866, correspondiente al “Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”, con la finalidad de *iniciar procedimiento de solución de controversias*, conforme la cláusula 34 del mismo. Cartodata argumenta la existencia de un conflicto o diferencia relacionado a las temáticas *del cilindraje del vehículo que entregará*, señalando que no es de 4 cilindros, sino de 3, en vista que el fabricante ya no los produjo así. *Garantía del fabricante del vehículo*, en el sentido que no se solicite una garantía expedida por el fabricante del vehículo y garantía única, sino otra, expedida por CartoData. *Fotografías panorámicas terrestres*, relacionado a los parámetros de tolerancias para captura de datos y sobre exposición en imágenes con contrastes drásticos de luz; *y la que atañe a la nube de puntos LIDAR*, en cuanto a los parámetros para clasificación de la nube de puntos LiDAR y vacío de datos. Las diferencias señaladas, en

su mayoría son elementos técnicos de los productos a entregar en cumplimiento al contrato. Es así que la cláusula 34 del contrato denominada: “34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE, regula que – en caso de ocurrencia- se seguirá de acuerdo a Normativa de BOLPROS” que es la Ley de Bolsas de Productos y Servicios (ley de bolsas), y el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador (el reglamento). El artículo 43 de la ley de bolsas establece: “**CÁMARA ARBITRAL. Art. 43.- Las Bolsas establecerán las Cámaras Arbitrales, las que serán responsables de conocer y resolver en calidad de árbitro de equidad las divergencias que surjan por el incumplimiento de operaciones celebradas en las Bolsas. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente podrá intervenir en calidad de amigable componedor como instancia previa a dicha Cámara. Las Juntas Directivas de las Bolsas dictarán los instructivos que regularán el nombramiento de los integrantes de las Cámaras Arbitrales, los procedimientos y normas aplicables para el conocimiento y resolución de controversias. Las decisiones emitidas por las Cámaras Arbitrales serán definitivas e irrecurribles**”. En el mismo orden, el artículo 10 del reglamento señala: “**CÁMARA ARBITRAL Art. 10. La Bolsa tendrá una Cámara Arbitral que será responsable de conocer y resolver, a solicitud de parte y en calidad de árbitro de equidad, las divergencias que surjan por el incumplimiento de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá intervenir en calidad de amigable componedor como instancia previa a dicha Cámara. Para estos efectos, en los contratos celebrados en la Bolsa podrá pactarse, como una cláusula adicional, libremente discutida por las partes, la inclusión de una cláusula compromisoria en la que deberá establecerse expresamente que las partes se someten a las reglas de esta Cámara Arbitral. La Junta Directiva dictará el instructivo que regulará el nombramiento de los integrantes de la Cámara Arbitral, los que podrán ser accionistas pero no podrán ser titulares o agentes de Puestos de Bolsa o Licenciarios**”. La expositora indica que al analizar la solicitud se verifica que la cláusula 34 del contrato *no reúne los requisitos antes señalados*, ya que no hay un sometimiento expreso a las reglas de la Cámara Arbitral de BOLPROS. Por tanto, no existe obligatoriedad de acudir a dicha instancia; empero el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en el número 4 regula el principio de eficacia, en virtud del cual la Administración antes de rechazar el inicio del procedimiento o la apertura de un incidente, debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que hubiera advertido. De tal forma, pese a que no resulta aplicable la instancia de BOLPROS por las razones expuestas, la Administración debe procurar el inicio del procedimiento con el fin que el administrado pueda iniciarlo y materializar una solución pacífica a las controversias, lo dicho, en armonía con el principio de Integración de Normas; de ello deriva que es viable intentar el arreglo directo conforme la LACAP, si así lo conviene la contratista. Otra fuente de Derecho es el artículo 161 de la LACAP que regula: “Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, en cuyo caso se observará la Ley de la materia, con las excepciones que a continuación se enuncian”; dentro de esas excepciones se encuentra *el arreglo directo*, regulado en los artículos 163 y 164 de la LACAP. El arreglo directo “Constituye una forma alterna de solución de las controversias contractuales prevista por la LACAP, la cual debe entenderse como un medio que procede **única y exclusivamente** cuando la Ley no ha dispuesto una solución previa al caso concreto” (SCA, sentencias ref. 163-G-2003 y 336-C-2004). En el caso en análisis, se advierte que las diferencias expresadas por CartoData no han sido catalogadas por los administradores del contrato como incumplimientos de ninguna clase, puesto que la contratista se encuentra

en la fase de subsanación de observaciones; no obstante, la diferencia que pueda generar el hecho que la contratista considere haberlas subsanado y que los mencionados administradores valoren lo contrario puede ser fuente de conflicto, lo que generaría un desperdicio de recursos económicos, técnicos, de servicios y probablemente ejecución de garantías; hechos que no son convenientes ni para la contratista ni para el interés público. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo: 1. Tener por recibida la solicitud de la CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador, para iniciar procedimiento de solución de controversias; 2. Informar a CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador, la no aplicación de la solución de la controversia por medio de la normativa de BOLPROS, en razón a lo señalado; y 3. Solicitar a CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador, que exprese si desea iniciar el arreglo directo -como método de solución de controversias- regulado en los artículos 163 y 164 de la LACAP, en armonía con el artículo 3 número 4 de la LPA. La evacuación de esta prevención deberá de realizarla dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente y en lo regulado en los artículos 163 y 164 de la LACAP; y 10 LPA, **ACUERDA: I) Tener** por recibida la solicitud de la CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador, para iniciar procedimiento de solución de controversias. **II) Informar** a CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador, la no aplicación de la solución de la controversia por medio de la normativa de BOLPROS, en razón a lo señalado. **III) Solicitar** a CartoData 2.0 Sociedad Civil, Sucursal El Salvador, que exprese si desea iniciar el arreglo directo -como método de solución de controversias- regulado en los artículos 163 y 164 de la LACAP, en armonía con el artículo 3 número 4 de la LPA. La evacuación de esta prevención deberá de realizarla dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo. **IV) Comuníquese. Punto seis: Solicitud del**

**para la donación de cuadrantes topográficos actualizados y edición anterior escala** ; expuesto por la jefa interina del Departamento de Comercialización del IGCN, ; quien expresa que según Hoja de Instrucción No. , se requirió atender el requerimiento solicitado por el

; de tal manera, que es procedente se declare reservada la información por un período de 7 años. La expositora, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar la donación ejemplares de los cuadrantes topográficos escala según el siguiente detalle: ; 2. Declarar como reservado el punto conocido por el plazo de 7 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas. **Por tanto, el Consejo Directivo** de conformidad con lo expuesto por dicha funcionaria, **ACUERDA: I) Autorizar** la donación ejemplares de los cuadrantes topográficos escala según el siguiente detalle: ; **II) Declarar** como reservado el punto conocido por el plazo de 7 años, autorizando el acceso a la

información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas.

**III) Comuníquese. Punto siete: Solicitud de autorización de descargo y donación de avioneta y otros bienes;** expuesto por el gerente de administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, licenciado Luis Alexander Rauda; quien presenta la solicitud de autorización de descargo y donación de avioneta y otros bienes. Comenta que actualmente el CNR posee bienes en desuso, que en su momento fueron utilizados por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), los que han sido verificados por la Unidad de Auditoría Interna para emitir opinión, además, la Comisión de Destino Final ha determinado los valores estimados de donación de dichos bienes y sobre los que se ha recibido solicitud para que sean donados a la Policía Nacional Civil. La base legal para analizar la petición, la constituyen: las Políticas para la Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de los Activos Institucionales, que en los apartados 22 y 23 establecen, entre otros temas, que todo activo que haya sido declarado obsoleto o en desuso por cualquier causa, deberá ser sometido a descargo; pudiendo ser transferidos a terceros, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR. También, el artículo 19 del Manual para la Administración de Inventarios y Activos Fijos, establece que el descargo de los bienes propiedad del CNR podrá efectuarse por ser considerados innecesarios o no útiles para la institución, en razón a su obsolescencia, estar fuera de uso, inservibles o porque su mantenimiento representa un costo desproporcionado a su grado de utilidad. Finalmente, el artículo 20 del referido manual establece que el destino final de los bienes descargados podrá realizarse mediante *donación* a favor del Estado, Instituciones Autónomas o a las municipalidades, o para su enajenación a título de venta mediante subasta pública. Los valores sugeridos de donación, fueron calculados de conformidad a lo establecido y autorizado en el acuerdo del Consejo Directivo No. 21-CNR2020, con la fórmula que se indicará; en la que *VS* es el valor sugerido de donación; *CA* el costo de adquisición; *VR* el valor residual =  $CA - (CA \times 0.10)$ ; *VU* es la vida útil en años y *PD* el porcentaje de disminución por obsolescencia:

$$VS = \frac{CA - VR \times PD}{VU}$$

Afirma que la Unidad de Auditoría Interna, después de efectuar los procedimientos y la verificación física de la avioneta, concluye que el proceso cumple con las causales para descargo de bienes muebles establecidos en los artículos del 19 al 24 del Manual para la Administración de Inventarios y Activos Fijos del Centro Nacional de Registros; y emite las siguientes recomendaciones: se recomienda al momento de realizar la donación, incluir todos los materiales, repuestos, combustible y otros productos relacionados (Cámara Aérea Digital), para efectos de realizar un solo proceso y optimizar los recursos". Los bienes a descargar son una avioneta, su piloto automático; repuestos y accesorios; combustible, cámara fotogramétrica- aérea digital y presente un cuadro resumen de bienes y suministros a donar:

Bienes	Costo de adquisición	Valor en libros
1. Avioneta y piloto automático	US\$ 96 891.61	US\$ 9 689.16
2. Repuestos y accesorios	US\$ 9 577.52	-
3. Combustible	US\$ 8 991.95	-
4. Cámara fotogramétrica	US\$ 1 889 134.50	US\$ 189 913.45
<b>Total</b>	<b>US\$ 2 004 595.58</b>	<b>US\$ 199 602.61</b>

En consecuencia, el expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar el descargo, destino final y valores estimados de donación de los bienes y suministros antes relacionados. 2. Autorizar la donación de la avioneta, repuestos y accesorios, combustible de avión por valor de US\$8 991.95 y cámara fotogramétrica-aérea digital, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. 3. Instruir a la Comisión de Destino Final, dar seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe de los resultados obtenidos. **Por tanto**, el Consejo Directivo de conformidad con lo expuesto por dicho funcionario, el artículo 149 números 3 y 4 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, las Políticas para la Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de los Activos Institucionales, en los apartados 22 y 23; las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 y 20 del Manual para la Administración de Inventarios y Activos Fijos; **ACUERDA: I) Autorizar** el descargo, destino final y valores estimados de donación de los bienes y suministros antes relacionados. **II) Autorizar** la donación de una avioneta, su piloto automático, repuestos y accesorios, combustible de avión por valor de US\$ 8 991.95 y cámara fotogramétrica-aérea digital, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. **III) Instruir** a la Comisión de Destino Final, dar seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe de los resultados obtenidos. **IV) Comuníquese. Punto ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno: Seguimiento a recomendaciones del informe del examen especial de cumplimiento y administración del contrato** 9

**“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular CNR, año 2019” y acuerdo de Consejo Directivo No. -CNR/2021; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI**

. Expresa que

Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. El expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el resultado del seguimiento de los resultados de la auditoría examen especial de cumplimiento y administración del contrato \_\_\_\_\_, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para flota vehicular CNR, año 2019”; 2) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el resultado del seguimiento de los resultados de la auditoría examen especial de cumplimiento y administración del contrato \_\_\_\_\_, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para flota vehicular CNR, año 2019”. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión ocho punto dos: Seguimiento a instrucciones de Consejo Directivo según acuerdo del Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_ -CNR/2021, al 31 de octubre de 2022;** expuesto por el jefe del punto anterior, quien manifiesta que producto del seguimiento a las instrucciones del acuerdo del Consejo Directivo No.





Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. El expositor pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el resultado del “Seguimiento a las recomendaciones e instrucciones del Consejo Directivo en el acuerdo número CNR/2021”; 2) instruir a la Dirección Ejecutiva y la Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios (GRICC), continuar con el seguimiento de las dos recomendaciones en proceso respectivamente, con el objeto obtener una resolución final, de conformidad a lo instruido por el Consejo Directivo en acuerdos 120 y 149 ambos CNR/2019; 3) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar** por recibido el resultado del “Seguimiento a las recomendaciones e instrucciones del Consejo Directivo contenidas en el acuerdo número NR/2021”. **II) Instruir** a la Dirección Ejecutiva y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios (GRICC), continuar con el seguimiento de las dos recomendaciones en proceso respectivamente, con el objeto obtener una resolución final, de conformidad a lo instruido por el Consejo Directivo en acuerdos 120 y 149 ambos CNR/2019. **III) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **IV) Comuníquese. Punto nueve: Solicitud de autorización para la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Riesgos;** expuesto por el gerente de Relaciones

Internacionales, Cooperación y Convenios –GRICC- José Mauricio Ramírez López; quien manifiesta que presenta la solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (DGPCMD) y el Centro Nacional de Registros. La base legal para lo solicitado la constituyen: los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el Manual para la Gestión de Convenios. La DGPC, a través de nota referencia MIGOBTD-DGPC-DG-AZ-107/2022, solicitó el Servicio de Transferencia de Información Registral en Línea, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el Servicio de Acceso Remoto a la Información Catastral y Visor de Mapas. Las direcciones de los Registros de Propiedad Raíz e Hipotecas y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; han opinado que es factible proporcionar los servicios de Transmisión de Información Registral Catastral y Visor de Mapas en Línea. Por su parte, la Gerencia de Desarrollo Humano solicitó agregar se brinde una contraprestación relacionada con las capacitaciones sobre salud y seguridad ocupacional, las que fueron aprobadas por DGPC; la Dirección de Desarrollo Humano y Administración opinó que las capacitaciones pedidas por la referida dirección, son factibles. En igual sentido opinó la GRICC. Las contraprestaciones son las siguientes: capacitar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional institucional, al personal de la clínica empresarial y a los brigadistas a nivel nacional en programas de formación, en temática de interés común como primeros auxilios y atención pre-hospitalaria, preparación institucional para situaciones de emergencias, organización y ejecución de simulaciones y simulacros, planificación de respuesta, entre otros. Fomentar el intercambio de conocimientos, con la participación en programas y proyectos que puedan contribuir con el fortalecimiento de capacidades al personal del CNR, como la evaluación y diagnóstico de infraestructura crítica, evaluaciones postsismos y cualquier otro que se considere de interés. Facilitar la información generada en el marco de la atención de emergencias o desastres, establecer un mecanismo de intercambio (del trabajo territorial) de la información técnica entre la DGPC y el CNR; la DGPC dispondrá de personal técnico para la evaluación de capacidades institucionales para emergencias o desastres y apoyar con personal de guardavidas y del equipo táctico, en actividades recreativas que realice el CNR. El objeto del convenio es el establecimiento de las condiciones para la cooperación y coordinación entre el CNR y la DGPC, por el plazo de un año prorrogable, a partir de la suscripción del documento correspondiente. Por su parte, las obligaciones de la DGPC son: utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales; asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento de los diferentes accesos, debiendo cumplir con los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR y cumplir con las contraprestaciones ofrecidas. Las obligaciones del CNR son: facilitar el Servicio de Transferencia de Información Registral en Línea, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el Servicio de Acceso Remoto a la Información Catastral y Visor de Mapas (en las oficinas donde se cuente con la información), con acceso a descarga de archivos vectoriales del IGCN; ambos a nivel nacional, para cinco usuarios; capacitar al personal sobre el uso de los sistemas registrales y catastrales; brindar el soporte técnico de 7.00 am a 7.00 pm, salvo asueto nacional, vacaciones de ley y otras contempladas en otra normativa. En consecuencia, con base en lo expuesto solicita: 1. Autorizar la

suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por el plazo de un año prorrogable, a partir de la fecha de su suscripción, en los términos y condiciones antes presentadas. 2. Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para que aprueben las solicitudes de usuarios adicionales para los servicios brindados por el CNR, realizadas por la DGPC, a través de cruce de correspondencia. 3. Autorizar al Director o al Subdirector Ejecutivo para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional, en las condiciones antes expresadas. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo expuesto y en las disposiciones citadas, **ACUERDA: I) Autorizar** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por el plazo de un año prorrogable, a partir de la fecha de su suscripción, en los términos y condiciones antes presentadas. **II) Autorizar** al director o al subdirector ejecutivo para que aprueben las solicitudes de usuarios adicionales para los servicios brindados por el CNR, realizadas por la DGPC, a través de cruce de correspondencia. **III) Autorizar** al director o al subdirector ejecutivo para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional, en las condiciones antes expresadas. **IV) Comuníquese. Punto diez: Aprobación de la programación anual de adquisiciones y contrataciones (PAAC), año 2023.**”; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez. Expresa que la formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), tiene como base lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), en su artículo 16 y en los artículos 14, 15 y 16 de su reglamento. Asimismo, los lineamientos emitidos por la UNAC mediante la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente, en los cuales se encuentran la planificación de las adquisiciones. Que están relacionados una serie de numerales de la referida política, siendo esos: el numeral 1.2. que establece: “El proceso de planificación anual, inicia en el ejercicio fiscal anterior al que se proyecta ejecutar, por lo que al realizarlo se debe considerar la proyección presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal con relación a las necesidades de obras, bienes y servicios previsible, así como la existencia de inventarios, estudios de pre inversión si fuera aplicable, calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, demás parámetros que la LACAP y su Reglamento (RELACAP), y normativa emitida por la UNAC establezcan al respecto”. El numeral 1.4 determina: “La PAAC se conforma con las necesidades de obras, bienes y servicios, agrupándolas o incorporándolas en procesos de compra, dichos procesos deben ser definidos de tal manera que se realicen con la suficiente antelación para lograr contar con ellos en el momento oportuno. Los procesos de compra en la PAAC, incluyen las necesidades de obras, bienes y servicios que cuenten con cobertura presupuestaria, dicha Programación debe ser actualizada constantemente ante la generación de nuevas necesidades que conlleven la gestión de nuevos procesos de compra o modificación de los ya previstos dentro de la misma”. El 1.5 también define: “Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el Jefe UACI conforme el Art. 16 del RELACAP. El documento donde se encuentra la actualización a la PAAC será suscrito por la misma autoridad que la aprobó o su delegado de conformidad a la normativa correspondiente”. El 1.6 regula: “En el proceso de elaboración de la PAAC, se debe considerar la forma de contratación que se considere más ventajosa de las formas reguladas por la LACAP en su Art.39, así como el mecanismo del mercado bursátil cuando así convenga a los intereses públicos según la ley. Por su parte, el numeral 1.7 manda: “Los diferentes actores que participan en el proceso de planificación materializado

en la referida programación (Unidades Solicitantes, UACI, UFI) deben cumplir con las asignaciones que les competen Ley, Reglamento y la Normativa emitida por la UNAC, debiendo acatar las instrucciones que al respecto emitan las autoridades competentes en cada institución”. Por último, el numeral 1.8 indica: “La PAAC, será aprobada por la autoridad competente de cada institución de conformidad a la normativa y estructura de cada una, pudiendo ser delegable la aprobación de la misma en la medida que el marco legal lo permita, y de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos”. Mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 201-CNR/2022, de fecha 31 de agosto de 2022; se aprobó el presupuesto institucional en el cual se incluyen los recursos financieros para sufragar las necesidades de adquisición de bienes y servicios, teniendo como base legal para su formulación las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI). La Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual contiene el que corresponde al CNR, fue aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial, número 245, Tomo 437, de fecha 27 de diciembre de 2022. En la fase de formulación de la PAAC, los actores que han participado en el proceso de planificación de conformidad a la ley, reglamento, política y lineamientos de la UNAC, son las unidades solicitantes, la UACI y la UFI. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procedió a efectuar un análisis del presupuesto del año 2023 remitido por la Unidad Financiera Institucional, con el propósito de identificar y cuantificar los montos, por objeto específico de gasto, que fueron asignados para la adquisición de obras, bienes y servicios para el año 2023, llegando a establecer la situación que presenta en cuadro y que se agregará solo al respectivo acuerdo. Asimismo, se realizó una agrupación de las compras 2023, por rubros del gasto presupuestario y el resultado se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO
RUBRO 54: ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 7 159 075.00
RUBRO 55: GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 2 716 244.00
RUBRO 61: INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 8 463 595.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18 338 914.00</b>

Otro de los elementos importantes con relación a la PAAC del año 2023, es definir su estructura a nivel de unidades organizativas de la institución, para conocer cuál es el nivel de inversión y sobre todo, el nivel de compromiso que cada una de ellas adquiere en la etapa de ejecución. A continuación, se presenta cómo quedó estructurada la PAAC 2023, bajo ese criterio:

No.	DEPENDENCIA	MONTO TOTAL PAAC
1	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y ADMINISTRACIÓN	\$5 178 639.00
2	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	\$5 601 160.00
3	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO (GIM) (**)	\$5 634 125.00
4	GERENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACIÓN Y CONVENIOS	\$8 800.00
5	UNIDAD DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	\$868 600.00
6	GERENCIA DE COMUNICACIONES	\$138 500.00
7	ESCUELA DE FORMACIÓN REGISTRAL DEL TALENTO	\$93 040.00

Acta sesión ordinaria No. 2 del 18 de enero de 2023 (virtual y presencial)

8	UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO	\$40 000.00
9	UNIDAD AMBIENTAL	\$15 575.00
10	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	\$578 830.00
11	DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS	\$14 575.00
12	DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS	\$27 200.00
No.	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>MONTO TOTAL PAAC</b>
13	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL	\$15 480.00
14	DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIO	\$35 090.00
15	DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS	\$16 000.00
16	DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	\$51 600.00
17	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	\$21 700.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$18 338 914.00</b>

El expositor aclara que las asignaciones programadas en la GIM, obedecen a que en la fase de formulación de presupuestos, esta no había sido reestructurada según acuerdo No. 259-CNR/2022, razón por lo que la UFI, según la estructura presupuestaria vigente en ese momento, le asignó techo presupuestario como tal, sin embargo, producto de la reestructuración, los fondos serán reprogramados en la fase de ejecución de la PAAC, considerando que las actividades han sido distribuidas entre la Gerencia de Administración y la Gerencia Técnica. Finalmente, como parte de las obligaciones que impone la ley y como resultado de haber finalizado la formulación de la PAAC 2023, se encuentra la estructura bajo el criterio de las formas de contratación, definiendo la cuantía por cada modalidad de compra o mecanismo a través del cual se desarrollarán. En el siguiente cuadro se presenta esta información:

No.	DEPENDENCIA	MONTO TOTAL PAAC
1	PRÓRROGAS	\$248 060.00
2	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$669 573.00
3	LICITACIÓN PÚBLICA	\$6 142 975.00
4	LICITACIÓN ABIERTA DR - CAFTA) (LA)	\$3 261 544.00
5	LIBRE GESTIÓN - CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA	\$3 574 137.00
6	BOLPROS (MERCADO BURSÁTIL)	\$4 442 625.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$18 338 914.00</b>

El expositor, solicita al Consejo Directivo, de conformidad a los artículos 10 letra d), 16, 20-Bis letra a) de la LACAP; 14, 15 y 16 del RELACAP, normas y Política Anual de Adquisiciones y con base en los datos presentados, respecto a los procesos de compras, que forman parte de la Programación Anual de Adquisiciones del año 2023 y a las explicaciones brindadas: 1) Dar por recibido y aprobar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2023, a ejecutarse en el presente año, con base en el presupuesto institucional aprobado y a lo informado por la Unidad Financiera Institucional. 2) Autorizar a la UACI y a la UFI para que se proceda a la consolidación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2023, con base en la información presentada. 3) Autorizar al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos generados de la presente aprobación de la PAAC 2023. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con los artículos 10 letra d), 16, 20-Bis letra a) de la LACAP y 14, 15 y 16 del RELACAP; y con base en los datos presentados, **ACUERDA: I) Dar por recibido y aprobar** la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2023, a

ejecutarse en el presente año, con base en el presupuesto institucional aprobado y a lo informado por la Unidad Financiera Institucional. **II) Autorizar** a la UACI y a la UFI para que se proceda a la consolidación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2023, con base en la información presentada. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos generados de la presente aprobación de la PAAC 2023. **IV) Comuníquese. Punto once:** Informes del Director Ejecutivo. El funcionario manifiesta no tener informe por presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con quince minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

